

preferente por conseguir que en la vida social se dé al Registro Civil la importancia que se merece. Con este fin enseñarán á las masas populares que los actos que á este Registro se refieren, sobre ser un deber legal, son de la más alta moralidad y de indispensable trascendencia para el bienestar y sosiego de las familias.

32.^a Trigésima segunda.

Procúrese, en consecuencia, que los ministros de los cultos no ministren ninguno de sus sacramentos, mientras no se les presente la boleta del Registro Civil, en los casos en que ésta se requiera.

Además, para substraer la familia á la perniciosa influencia del clericalismo, recomiéndose á los liberales no se sometan á la práctica del bautismo ni del matrimonio religioso.

III.

Medios de combatir la influencia política del Clero.

33.^a Trigésima tercera.

Como medida la más eficaz para combatir el alarmante influjo que sobre nuestra sociedad ejerce el Clero, iníciase en la forma legal la implantación del siguiente precepto obligatorio en todo el país:

«Sólo se permitirá un sacerdote de cada culto por cada diez mil habitantes.»

34.^a Trigésima cuarta.

El Partido Liberal, valiéndose de los medios que estén á su alcance, procurará obtener una reforma constitucional que abraze los dos puntos siguientes:

I. Reforma del artículo 33 constitucional en el sentido de que se establezca una penalidad severa para el que, habiendo sido expulsado como pernicioso, regrese al territorio nacional.

II. Reforma de los artículos 33 y 37 en el sentido de declarar que pierden su calidad de ciudadanos mexicanos y quedan equiparados á los extranjeros:

A. Los que en contravención á las leyes pronuncien votos monásticos perpetuos.

B. Los que abracen el estado eclesiástico como ministros del culto católico romano.

35.^a Trigésima quinta.

En el programa del partido liberal se incluye la tarea de conseguir que todas las oficinas del culto en que por cualquier motivo se haga recaudación de fondos, tales como las parroquias, cuadrantes, cabildos, gobiernos de mitras, cofradías, etc., queden sujetas á la obligación de llevar una contabilidad en forma, y al pago de los impuestos federal del timbre y locales sobre ventas al menudeo, ventas al por mayor y otros, según el caso, quedando esas oficinas para los efectos fiscales bajo la vigilancia de los inspectores de impuestos.

36.^a Trigésima sexta.

El 1er. Congreso Liberal excitará á las Cámaras de la Unión, á fin de que el artículo 19, sección 3.^a, de la ley de 14 de Diciembre de 1874, orgánica de las adiciones y reformas constitucionales de 25 de Septiembre de 1873, se modifique en el sentido de fijar en él con claridad y exactitud la pena en que incurren los que lo violaren.

37.^a Trigésima séptima.

Dirijase una excitativa á los representantes del pueblo en las Cámaras de la Unión, para que velen por la conservación incólume de los principios liberales consagrados por la Constitución de 57 y Leyes de Reforma.

IV.

Medidas encaminadas á obtener estricta justicia en el país.

38.^a Trigésima octava.

Todos los clubs constituidos en el país y los que en lo sucesivo se formen, deben vigilar los actos de los funcionarios públicos, como primera y principal obligación, y ejercitar con civismo la acción popular, acusando á los transgresores de la ley, sean de la categoría que fueren:

Por su parte, los miembros de esos clubs, siempre que vean hollados sus derechos, acudirán al juicio de responsabilidad contra los funcionarios despóticos, é instigarán á los demás ciudadanos para que ejerciten ese derecho.